

RESOLUCIÓN No. 8974 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 26 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **CAICEDONIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005746-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 25 de julio de 2023, fue publicado en la página web

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUJA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) *Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital.* b) *El Objeto de la queja.* c) *Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya.* d) *Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde*

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CAICEDONIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: CAICEDONIA.xlsx Código: 12BB961AFF532952829158DC77A704ED), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Indira Egher Ortiz. 

Trashumancia electoral CAICEDONIA-VALLE DEL CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
257003	CARLOS RONALDO	NAVARRO GARCIA	CE	0	0	0	0	0
356853	BUENAVENTURA	SOLDEVILA MUNTANE	CE	0	0	0	0	0
380225	JUAN	PARDO MARTINEZ	CE	0	0	0	0	0
1418662	JAIRO	CARDONA MUÑOZ	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	SEVILLA
2631459	CARLOS HUGO	OSPINA GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGA
2699554	JORGE ENRIQUE	RINCON PEREA	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
3102833	CARLOS EMILIO	PULIDO SANCHEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	IBAGUE
3391403	SAMUEL	RODRIGUEZ CEBALLOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4441778	OCTAVIO	CARDENAS GIRALDO	CC	\N	ARMENIA	\N	CHINCHINÁ	NEIRA
4523617	FERNANDO ANTONIO	OBANDO QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	PIJAO
4602520	EDGAR DE JESUS	QUIROZ CASTRILLON	CC	SEVILLA	ROLDANILLO	\N	\N	OBANDO
4677091	ARLES	SARRIA RAMOS	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
4733095	JOSE UBANER	VALENCIA ARBOLEDA	CC	\N	\N	\N	ARGELIA	PIJAO
5427557	MARIANNYS CAROLINA	UTRERA BANDRES	CE	0	0	0	0	0
6207076	JESUS EDUARDO	GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
6208728	ARIEL	VILLA PELAEZ	CC	CALI	ARMENIA	\N	\N	MANIZALES
6208767	OSCAR	GOMEZ GONZALEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	CALI	SAN ANTONIO	\N	CALI
6209956	DIEGO FERNANDO	HOYOS GUTIERREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SEVILLA
6210022	EDUARDO ALFONSO	GONZALEZ ECHEVERRI	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
6210412	OSCAR	DE LA CRUZ CORREA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PIJAO
6210456	EDILBERTO	GARCIA GARCIA	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	CALARCA
6210607	HERNANDO	RAMIREZ SOTO	CC	ISTMINA	JAMUNDI	SAN ANTONIO	\N	JAMUNDI
6210712	MARIO	HENAO ARIAS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SEVILLA
6211033	JOSE OTALVARO	IZQUIERDO ALARCON	CC	\N	CALI	\N	RIOFRIO	\N
6211194	RUBIEL DE JESUS	HENAO HOLGUIN	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	\N
6211479	ORLANDO	PADILLA RAMIREZ	CC	ARAQUITA	ARMENIA	\N	VILLA RICA	CARTAGENA
6211500	JOSE RIGOBERTO	ERAZO HERNANDEZ	CC	ALGARROBO	ARMENIA	SAN ANTONIO	\N	ARMENIA
6212492	ADAN DE JESUS	SALAZAR BENITEZ	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
6219799	MARCIAL	RODALLEGA	CC	\N	MONTENEGRO	\N	\N	MONTENEGRO
6228493	JULIAN ANDRES	HENAO RENGIFO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
6245802	DUBIER	OSORIO CORTES	CC	BALBOA	CALI	\N	\N	DAGUA
6281278	LUIS ALBERTO	ARCE TORO	CC	BARRANQUILLA	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	CALI
6316833	EULISES	CAMPO LOPEZ	CC	GUADUAS	QUIMBAYA	\N	\N	ALCALA
6353218	GERLEY	DIAZ	CC	\N	ARMENIA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
6427150	GONZALO ANTONIO	BENAVIDES	CC	PAMPLONA	RIOFRIO	\N	\N	RIOFRIO
6460670	ROMELIO	GUERRERO SALAZAR	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
6461612	JOSE GERMAN	DUQUE LONDOÑO	CC	\N	ARMENIA	\N	PUERTO RICO	ARMENIA
6461707	EDUAR ALEJANDRO	ZAMBRANO FIGUEROA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
6463787	JORGE HUMBERTO	VASQUEZ MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	SEVILLA
6464390	EVELIO	LOAIZA GUTIERREZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	TRUJILLO
6466270	JOSE ALIRIO	SANCHEZ TOQUICA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	LA CUMBRE
6525777	DIEGO DE JESUS	MUÑOZ CARDONA	CC	CALARCÁ	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
6768551	GABRIEL ANTONIO	ALVARADO PEÑA	CE	0	0	0	0	0
6828849	URIPE JOSE	OVIEDO	CE	0	0	0	0	0
6979184	JOSE ANTONIO	ALVARADO JIMENEZ	CE	0	0	0	\N	0
7450067	FEDERICO REMBERTO	GRUBERT ALMANZA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
7506463	JAIRO	RUIZ TRUJILLO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CIRCASIA
7509099	JOSE MARIA	PANTOJA CASTIBLANCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
7510285	WILLIAM DE JESUS	ORTIZ GALLEG0	CC	CALARCÁ	CALARCA	CALARCÁ	\N	ITAGUI
7514826	GERARDO ANTONIO	BAÑOL MORALES	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
7516409	JOSE ALFONSO	LARROTA CASTRO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
7531154	GERMAN	HOYOS FRANCO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
7543618	LUIS GUILLERMO	PULIDO LOPERA	CC	GÉNOVA	PIJAO	\N	\N	ARMENIA
7551332	AMADEO	USAQUEN	CC	\N	ARMENIA	OBANDO	\N	OBANDO
7551614	JAIME ALBERTO	RAMIREZ CUERVO	CC	PIJAO	\N	\N	\N	PIJAO
8286901	FABIO	BETANCUR ALZATE	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
9517273	RAUL	CESPEDES RIOBO	CC	\N	TULUA	\N	BUGA	TULUA
9695367	JAIRO ALONSO	LOPEZ SANCHEZ	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	ANSERMA
9726736	JHON RUSBE	GOMEZ GIRALDO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
9760417	OMAR DE JESUS	VELEZ GRAJALES	CC	SEVILLA	LA TEBAIDA	\N	BELÉN DE UMBRÍA	SEVILLA
9761964	HERNANDO DE JESUS	GARCIA MARIN	CC	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	BELEN DE UMBRIA
9764201	FERNANDO	OLAYA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
9779113	JESUS OLADIER	ZAPATA GUZMAN	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
9807652	JOSE HERNANDO	MORENO ORTIZ	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
9808950	OMAR	QUINTANA MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	LA TEBAIDA
9892825	BENJAMIN	IBARRA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
10074127	JAIRO	VALENCIA RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	HONDA
10108566	ALBERTO	RODRIGUEZ MURILLO	CC	\N	VILLAMARIA	\N	\N	CHINCHINA
10300789	JOSE LEONEL	QUINTERO BAQUERO	CC	\N	CALARCA	\N	\N	POPAYAN
10527164	ARCESIO	NARVAEZ PIZO	CC	PIJAO	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
10594674	OSCAR ALEJANDRO	GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
11938126	JOSE VICENTE	PALOMINO	CC	CONDOTO	ITSMINA	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO
12963688	ALBERTO	ARGOTI SANTACRUZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
14443096	JAIME	HERNANDEZ PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	SEVILLA
14443554	ALBERTO	JARAMILLO AGUDELO	CC	SEVILLA	\N	\N	\N	SEVILLA
14615053	JOSE ARTEMO	RIOS GARCIA	CC	\N	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
14797749	FRANKLY FABIAN	FUQUENE RIVERA	CC	\N	TULUA	\N	ANDALUCIA	ANDALUCIA
14801472	JORGE IGNACIO	VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BUGALAGRANDE
14879773	WILLIAM	VALENCIA LENIS	CC	\N	CALI	\N	SAN PEDRO	BUGA
14962901	CECILIO	RINCON BERMUDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
15260591	ROBERTO ELIAS	ACOSTA BEDOYA	CC	CALARCÁ	CALARCA	\N	\N	CALARCA
15890261	ELOUIS	VERANO GUEVARA	CC	\N	DPTO. AMAZONAS	\N	\N	TARAPACA
15906773	JOSE CONRADO	ESTRADA ARANGO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BARBOSA
16054945	HUBERNEL	LONDOÑO RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CHINCHINA
16204721	CARLOS ARTURO	LONDOÑO	CC	\N	SEVILLA	SEVILLA	\N	TULUA
16349405	JAVIER	VELANDIA CALDERON	CC	\N	YUMBO	\N	\N	ARMENIA
16357539	JOSE GONZALO	JARAMILLO NARANJO	CC	LA VIRGINIA	ARMENIA	LA VIRGINIA	\N	LA VIRGINIA
16362360	ALEXANDER	QUINTERO OSORIO	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
16448054	ISIDORO	SORIANO FUQUENE	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16456558	WILSON	LOPEZ LONDOÑO	CC	CALIMA	YUMBO	\N	\N	CALIMA
16686757	FERNANDO	RAMIREZ PULGARIN	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16696586	FRANCISCO JAVIER	MORENO MAYA	CC	CALI	CALI	\N	\N	CALI
16778309	LUIS ALFREDO	LOAIZA VALENCIA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16784505	JUAN MANUEL	RODRIGUEZ BARBOSA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
16918104	FABIO ANDRES	VELASQUEZ HURTADO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PIJAO
16930656	JULIAN RODRIGO	VALENCIA MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
16931917	MAURICIO	CASTAÑEDA VELASQUEZ	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	ARMENIA
17159333	ORLANDO	OSORIO VILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
17842495	CRISTOBAL	AMARIS GUTIERREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MEDELLIN
18389099	EDUARDO	LIZARAZO PAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
18417755	AIMER	HOYOS MONTES	CC	\N	LA TEBAIDA	\N	\N	QUIMBAYA
19330299	GUSTAVO HUMBERTO	LIBREROS PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	OBANDO
24497422	MARIA CONSUELO	QUIROZ CASTRILLON	CC	SEVILLA	LA TEBAIDA	\N	\N	SEVILLA
24499824	DORA	ROJAS QUINTERO	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	CALARCA
24552395	LUZ AYDE	BEDOYA VEGA	CC	MISTRATÓ	MISTRATO	PEREIRA	\N	BELEN DE UMBRIA
24571863	YOLANDA	TRUJILLO HENAO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
24585630	MARIELLY	ALZATE PINEDA	CC	CALARCÁ	CALARCA	CALARCÁ	\N	CALARCA
24605304	ERIKA DEL PILAR	GARCIA RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
24765262	MARTHA CECILIA	REYES POSADA	CC	\N	\N	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
24780403	ALISTRIFENIA	OSPINA CARVAJAL	CC	\N	CHINCHINA	MARULANDA	\N	MARULANDA
24811957	RUBIELA	MARIN MARIN	CC	PIJAO	ARMENIA	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
24987726	LILIAN	CASAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
24988124	LUZ MARY	NAGLES BURBANO	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	LA TEBAIDA
25080576	MARTA ISABEL	TREJOS HENAO	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
25734295	MIRYAM	YULE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
27126686	ADRIANA SIRLEY	CORTES MACUASE	CC	CALARCÁ	ARMENIA	CALI	\N	PEREIRA
27682756	NUBIA	JAIMES MORA	CC	SEVILLA	LA TEBAIDA	\N	CHINÁCOTA	MEDELLIN
28810774	ANADIME	MORENO HENAO	CC	LÍBANO	LIBANO	LÍBANO	\N	LIBANO
28946293	GLORIA INES	BARRETO TORRES	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	QUIMBAYA	\N	PIJAO
29114307	SANDRA MILENA	DIAZ LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29323960	RUBY	ZORRILLA CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
29324967	MARIA TERESA	DUQUE FONSECA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29325276	MARIA HELENA	CARVAJAL ROCHA	CC	LA CELIA	ARMENIA	\N	\N	LA CELIA
29327221	YOLANDA	CARRILLO HERRERA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
29327778	AMPARO	PEÑUELA GAVIRIA	CC	\N	CALI	\N	\N	LA VICTORIA
29328250	AMPARO	CARVAJAL GARCIA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
29329002	DIANA PATRICIA	OSORIO CORREA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
29329045	ISLENY	HENAO FLOREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29329098	LUZ MARINA	GOMEZ RAMIREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
29329176	MARIA EUGENIA	GIRALDO YEPES	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MANIZALES
29329327	ARGENIS DEL CARMEN	HOYOS ARISTIZABAL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
29329780	OFELIA	AVALO RAMIREZ	CC	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N	LA TEBAIDA
29330282	GLORIA HIDER	MONTES LASSO	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
29330525	AMPARO	TREJOS RAMIREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29330647	MARIA ADELAIDA	ANDRADE GONZALEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29330783	DORA	LOAIZA MANRIQUE	CC	\N	CALI	\N	YOTOCO	CALI
29331435	GLORIA INES	SANTA OSORIO	CC	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	\N	LA FLORIDA
29331536	LEONOR	OSORIO VARON	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
29331744	DORALBA	AGUDELO SALAZAR	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
29331818	OLGA BEATRIZ	RIOS OSPINA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	JAMUNDI
29331951	BEATRIZ EUGENIA	AGUDELO AGUDELO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
29332021	LUZ EDILMA	MONTOYA HERRERA	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
29332964	LUZ MARINA	OSORIO BEDOYA	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	PEREIRA	\N	PEREIRA
29622901	DIANA NUBIOLA	GARCIA OSORIO	CC	OBANDO	OBANDO	OBANDO	\N	OBANDO
29809421	ALBA NIDIA	MORENO CARDONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29813234	LUZ MARINA	GOMEZ VELEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	ZARZAL
29814820	MARIA ORFILIA	VELEZ QUEBRADA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
29817610	ALBA NELLY	GALLEGO ORTIZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29820464	ROSA MARIA	ARENAS BETANCOURTH	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
29996777	FABIOLA	GIRALDO CASTAÑEDA	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	FLORENCIA
30334277	BLANCA NUBIA	HERNANDEZ BEDOYA	CC	\N	MANIZALES	MANIZALES	\N	MANIZALES
31204261	MARIA TERESA DEL ROSARIO	ALVAREZ MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
31257164	ESTELLA	ALZATE ORTIZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
31421776	DOELMA	RESTREPO RICO	CC	\N	ARMENIA	OBANDO	\N	OBANDO
31460020	LUZ MARY	LOPEZ RESTREPO	CC	\N	\N	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO
31497518	LUZ DEICI	AGUDELO AGUDELO	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
33875014	MARLIZABETH	GARCIA PINEDA	CC	\N	\N	NEIVA	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE
34555619	GLADIS	MUÑOZ COLLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
35011173	DARIS CLARISA	SIBAJA MUÑOZ	CC	\N	\N	\N	\N	MORELIA
36559111	MARIA ELVIRA	NIETO SAMPER	CC	\N	IBAGUE	\N	\N	IBAGUE
38613875	YEISI LILIANA	GARCIA MORA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
38655921	MIRIAM	RIVERA NUÑEZ	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	TRUJILLO
38765062	FLORALVA	MUÑOZ DUQUE	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	LA CALERA
38877799	GLORIA YARLEDI	GUARIN RAMIREZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	BUGA
39629224	MAGDA LORENA	GOMEZ ASTUDILLO	CC	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N	GIRARDOT
39638626	LUZ ELENA	OCAMPO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
40015296	BLANCA RUBBY	BURITICA JAIME	CC	\N	\N	\N	\N	GUAMAL
40180109	MARIA ENELIA	GUEVARA VERANO	CC	\N	\N	\N	\N	TARAPACA
41902767	YOLANDA	RINCON LOAIZA	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
41906865	TERESITA	GOMEZ RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
41910994	FRANCIA	OROZCO LEON	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41913248	CLARENA	LONDOÑO ARISTIZABAL	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41923343	YULY FABIANA	MORALES ARANGO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41937736	AMANDA	AGUIRRE CIFUENTES	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
41941739	DIANA MILENA	CASTRO VELASQUEZ	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41943780	EDNA CATALINA	COLMENARES FLOREZ	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
41945553	MARYOLY	GUERRERO AGUIRRE	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
41951443	CLAUDIA LORENA	GOMEZ CALLE	CC	CALARCÁ	ARMENIA	CALARCÁ	CALARCÁ	CALARCA
41951821	ERIKA YOHANNA	VALENCIA HURTADO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
41959259	MARLLORI	OSPINA LLANO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	PITALITO
42020052	ISABEL DE JESUS	CASTAÑEDA MEJIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MANIZALES
43419479	MARTINIANA DE LA EUCARISTIA	URIBE HERRERA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
43653779	ALBA ROCIO	MONTOYA RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
43731562	ANA RAQUEL	VELASQUEZ TORO	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
51979215	DORA GLADYS	VALERO RINCON	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
52099485	ALBA ZULENE	LONDOÑO CUESTAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
53076470	ELIZABETH	NARVAEZ HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	SEVILLA
54253050	LEONOR DE LA INMACULADA	CHAVERRA SANCHEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
66717578	CLAUDIA FERNANDA	CASTRO GOMEZ	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
66888779	LUZ ELENA	GIRALDO URIBE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
66962656	MARTHA LORENA	RESTREPO LAITON	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
66962834	DIANA CECILIA	MOSQUERA GUTIERREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
66963397	FRANCY ELENA	ERAZO BETANCOURTH	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
66963513	LISDEY MARIA	POSADA POSSO	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	RIOFRIO	\N	BUENAVISTA
66963636	LUZ VIVIANA	GARZON PEREZ	CC	\N	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
66964348	KATHERINE	DUQUE QUIROGA	CC	\N	CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
67012096	PAOLA ANDREA	JIMENEZ CARDENAS	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PALMIRA
70057189	JUAN DE JESUS	GIRALDO VELEZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	BUENAVISTA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombr	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
70079224	ABELARDO DE JESUS	ORTEGA MEJIA	CC	\N	ARMENIA	ARMENIA	\N	RETIRO
70515676	IVAN DARIO	MARIN PULGARIN	CC	SEVILLA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	\N	\N
72229877	JESUS ANTONIO	CAMACHO BARRETO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BARRANQUILLA
75143183	SERGIO ASDRUBAL	ARREDONDO CARDONA	CC	RIOFRIO	VILLAMARIA	\N	\N	VILLAMARIA
75145955	JAIME	SALAZAR URREA	CC	\N	\N	\N	\N	CHINCHINA
76318108	JAVIER GERARDO	OSPINA VALENCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	POPAYÁN	BOGOTA. D.C.
76337783	LAUREANO	ORTEGA FUENTEZ	CC	\N	\N	\N	\N	BUENOS AIRES
79116628	JORGE ENRIQUE	PEÑA LUNA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
79217764	LEIBER ALBERTO	TORRES MEJIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
79220709	WILLIAM ELIECER	MUÑOZ MARQUEZ	CC	LA UNION	LA UNION	LA UNION	\N	LA UNION
79424185	CARLOS FERNANDO	AMADOR CHARTANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	PUERTO SALGAR	BOGOTA. D.C.
79458483	JORGE ALBERTO	BAQUERO GALEANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	FUSAGASUGA	\N	FLANDES	BOGOTA. D.C.
79837285	JUAN DAVID	CASTAÑEDA FORERO	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80103011	JULIO MILLER	CEDANO PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80136415	JOHN FREDDY	SUAREZ CASTRO	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
87025909	JULIO	MATAMOJOY ERAZO	CC	EL ROSARIO	EL ROSARIO	\N	\N	QUIMBAYA
89005035	LUIS ADRIAN	ECHERRI HOLGUIN	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
94226042	LEONARDO	GIRALDO CASTAÑEDA	CC	\N	CALARCA	\N	\N	CALARCA
94250361	JOSE OCTAVIO	BOJACA PEÑUELA	CC	\N	\N	\N	\N	ITAGUI
94250370	CARLOS ALBERTO	CORREA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	CALI
94250516	ALONSO	GIRALDO HURTADO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94250870	JAVIER	GONZALEZ JURADO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94251501	NELSON	HUERFIA MORA	CC	IBAGUÉ	IBAGUE	\N	\N	PEREIRA
94252287	JOSE HUMBERTO	RODRIGUEZ ROMAN	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94252797	JOSE JESUS	LINARES BALDION	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94252992	JORGE IVAN	MOLINA SOTO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
94253139	DIEGO FABIAN	MARIN PEÑA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94253240	JULIAN HUMBERTO	ESCOBAR ESPINAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94253358	ALVARO	BARRAGAN BARRAGAN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94253880	CARLOS ALBERTO	ARBELAEZ ALZATE	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	ROLDANILLO
94254118	NELSON DE JESUS	ORTIZ ISAZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
94254174	JOSE ABELARDO	AGUDELO AGUDELO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MONTENEGRO
94254439	WILLIAM	CARDONA MUÑOZ	CC	LA UNION	CALI	\N	\N	CALI
94255637	EFRAIN DE JESUS	OROZCO PULGARIN	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CORDOBA
94256447	GILBERTO	RAMIREZ	CC	\N	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
94256991	JAMES	OSPINA RODRIGUEZ	CC	BELÉN DE UMBRÍA	SEVILLA	BELÉN DE UMBRÍA	BELÉN DE UMBRÍA	BELEN DE UMBRIA
94279580	WILLIAM	VELEZ NARANJO	CC	SEVILLA	GUAPI	\N	\N	SEVILLA
94281624	JOSE ORLANDO	ROJAS VALENCIA	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	SEVILLA
94282536	HUMBERTO ANTONIO	LOPEZ PARRA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
94284713	HAROLD EDILSON	RAMIREZ MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94285997	DIEGO FERNANDO	PARRA GIL	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94385915	WILBER HAROL	LONDOÑO VELEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94386360	JULIO CESAR	MARIN BETANCOURTH	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
94444653	FERNEY	GAMBOA LIZALDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94461109	JHON ARLEY	ARENAS RIVILLAS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94461395	RAMON ELIECER	VALENCIA SOTO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
94461432	CARLOS ALBERTO	CAICEDO MAMIAN	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
94462400	DUBERNEY	CARDONA SUAREZ	CC	\N	SEVILLA	\N	\N	CAROLINA
94462832	FERNANDO	MORENO LONDOÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94462888	ANDRES MAURICIO	OCAMPO ANGARITA	CC	\N	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
94463241	FAVIAN	RICO RESTREPO	CC	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
94463549	FABIAN MAURICIO	CASTILLO VILLA	CC	FLANDES	GIRARDOT	\N	\N	FLANDES
94464130	FELIX ALBERTO	CASTILLO CASTELLANOS	CC	GÉNOVA	BUENAVISTA	GÉNOVA	\N	GENOVA
96362585	PEDRONEL	MONTENEGRO PERAFAN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
111133220	DANIEL ESTEBAN	ROSETO SALAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1002835230	LUCIBER	ARCOS MUÑOZ	CC	BALBOA	PASTO	\N	\N	BALBOA
1002863289	ANGIE NATALIA	CASTAÑEDA QUINTANA	CC	CORRALES	NOBSA	\N	\N	\N
1003164034	ALDEMIR	CARVAJAL RIVERA	CC	SOTARA	YUMBO	SOTARÁ PAISPAMBA	\N	CALI
1004915739	BRAHYAN DAVID	VALENCIA RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1005091669	DANIEL FELIPE	BELTRAN COLMENARES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005926958	MARIA DAMARIS	OSORIO MAHECHA	CC	QUINCHÍA	QUINCHIA	\N	\N	QUINCHIA
1006289774	MARIA PAULA	ROJAS ACOSTA	CC	ROLDANILLO	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N
1006372462	ANGIE LORENA	ARIAS RINCON	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1006372980	ALEJANDRO	MOLANO CASTAÑEDA	CC	GÉNOVA	GENOVA	GÉNOVA	\N	GENOVA
1006373265	JHONATAN ALEJANDRO	GONZALES ORTIZ	CC	GUAPÍ	FUSAGASUGA	GUAPI	\N	FUSAGASUGA
1006465961	KATHERINE	CASTAÑO GARCIA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	\N
1006701597	ANGIE DANIELA	RIVERA GUERRERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007438698	GREY VALENTINA	RICO RODRIGUEZ	CC	\N	ESPINAL	\N	\N	\N
1007503673	MICHAEL STEVEN	ARDILA GARRIDO	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1007598539	JUAN DAVID	CARDONA ESPITIA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1007599802	SANDY LORENA	DIAZ IBAÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007685869	CARLOS STEVEN	MATA LOPEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1007710421	NICOLLE MELISSA	GARCIA OLIVEROS	CC	\N	\N	IBAGUÉ	\N	ORTEGA
1007711517	YESICA TATIANA	SABALA ARROYAVE	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1007757249	EMANUEL	VELEZ OSORIO	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1007836918	MARIA CAMILA	MOLINA LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1007953343	DIANA VANESSA	SANCHEZ TERRERO	CC	ESPINAL	ESPINAL	ESPINAL	\N	\N
1010054958	ISABELLA	OCAMPO RESTREPO	CC	\N	ARMENIA	BOGOTÁ, D.C.	MONTENEGRO	ARMENIA
1013101619	SAHIRA VALENTINA	DIAZ IBAÑES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1014307063	ANDRY	BARCO LARA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017186425	JHONATAN ELIECER	ROMAN SANCHEZ	CC	SEVILLA	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1017234807	JULIAN ESTEBAN	ERAZO VALENCIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1018422688	JULIAN ANDRES	RAIGOZA ARBELAEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1019055841	ANGELA MARIA	GUILLEN HERNANDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1022339925	DIANA ROCIO	SOTO RIVAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1023876634	OSCAR DANIEL	BELTRAN LOPEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1026562585	HONATAN ARMANDO	PARRA	CC	SEVILLA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1028032044	BLANCA ZULMA	BEDOYA MOROMBIA	CC	LEJANÍAS	LEJANIAS	LEJANÍAS	\N	LEJANIAS
1030674917	SANDRA	OSORIO SALGADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1037646479	ISABELA	DUQUE GIRALDO	CC	ENVIGADO	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
1037663357	MARIANA	DUQUE GIRALDO	CC	ENVIGADO	ENVIGADO	\N	\N	ENVIGADO
1043870272	WILSON RAFAEL	MARTINEZ MARTINEZ	CC	PALMAR DE VARELA	\N	PALMAR DE VARELA	\N	SANTO TOMAS
1056303660	MARIA ALEJANDRA	OSORIO SALAZAR	CC	ARANZAZU	MEDELLIN	\N	ARANZAZU	ARANZAZU
1058816841	EDUAR ALEXANDER	HERRERA OSPINA	CC	TULUA	\N	\N	\N	TULUA
1059696265	YENNY ALEJANDRA	BECERRA RAMIREZ	CC	\N	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1059910748	DUVAN FELIPE	ANGULO REYES	CC	\N	\N	\N	\N	TORIBIO
1061711740	MARICEL	DUQUE PEREZ	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061756934	JESUS ANTONIO	ESCOBAR CHANTRE	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1062276586	JENNIFER	LONDOÑO ARCILA	CC	LA TEBAIDA	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1067729530	TATIANA	BAUTISTA CASTAÑO	CC	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	VALLEDUPAR	\N	AGUSTIN CODAZZI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombr	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1069582099	ANA GRACIELA	BEDOYA VEGA	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	TORO
1078689606	YAMILA	ZARCO CARPIO	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	LA TEBaida
1082843271	LEIDI JOHANA	RIOS DUQUE	CC	VITERBO	PEREIRA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
1085896544	DANIEL ANDRES	PEREZ JURADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1086694356	PEDRO MARIO	GUSTIN ZAMBRANO	CC	\N	PASTO	PASTO	\N	CUMBITARA
1087115984	KELLY JOHANNA	PAYAN SALAZAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1087561889	JUAN DAVID	QUEBRADA LEAL	CC	\N	\N	\N	\N	LA VIRGINIA
1088326372	YURY EFIGENIA	DIAZ VELEZ	CC	SEVILLA	ARMENIA	LA TEBaida	\N	LA TEBaida
1090385172	EDWARD JOSE	GALVIS CORREA	CC	\N	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1093230964	LUIS EDUARDO	MORENO NARVAEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1094879293	CRISTIAN FELIPE	DIAZ HENAO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094889626	HECTOR EMILIO	LONDOÑO PAEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1094894069	DIEGO FERNANDO	CORREA QUINTERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094899951	ANA CRISTINA	LARA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1094904547	MAURICIO	RUIZ CARDONA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CIRCASIA
1094924921	ANA MARIA	POSADA VARON	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094925997	GUSTAVO ADOLFO	ARBELAEZ LLANO	CC	ARMENIA	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094926121	BRANDO FELIPE	MARIN GUTIERREZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIMBAYA
1094934916	JESSICA ANDREA	GONZALEZ VALENCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094944269	GUSTAVO ADOLFO	GUTIERREZ MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1094946361	ESTEBAN	RIOS SERNA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1094964573	CAROL ERLITH	SALGADO RODRIGUEZ	CC	\N	GENOVA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1094965304	ANDRES FELIPE	OROZCO CLAVIJO	CC	\N	LA TEBaida	\N	\N	ARMENIA
1094967134	CRISTIAN CAMILO	VALENCIA RESTREPO	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1094974538	DANIELA	TELLEZ GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
1096036513	JOSE OLMER	ALARCON LOAIZA	CC	\N	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	LA TEBaida
1096037662	JUAN DAVID	GONZALEZ LONDOÑO	CC	LA TEBaida	LA TEBaida	LA TEBaida	\N	LA TEBaida
1096484509	BRAYAN ALDEMAR	RODRIGUEZ ROJAS	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	VILLAVICENCIO
1097398824	MARIA GRACIELA	CASTAÑEDA RODRIGUEZ	CC	BUENAVISTA	BUENAVISTA	CALARCÁ	\N	CALARCA
1097402334	JHON FREDY	HENAO ACEVEDO	CC	CALARCÁ	\N	\N	\N	CALARCA
1097408748	JULIAN CAMILO	HOYOS DIAZ	CC	MONTENEGRO	\N	\N	\N	CALARCA
1097720276	PAOLA ANDREA	CARDONA MARIN	CC	\N	GENOVA	\N	\N	CUCUNUBA
1097721729	LUZ INDYRA	JIMENEZ VALENCIA	CC	\N	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
1097724289	KAREN TATIANA	SANMIGUEL	CC	MONTENEGRO	MONTENEGRO	\N	\N	\N
1098308356	MONICA JOHANA	DAVILA GOMEZ	CC	PIJAO	CIRCASIA	PIJAO	\N	CIRCASIA
1098311012	JUAN DAVID	JARAMILLO QUITIAN	CC	\N	CIRCASIA	\N	\N	CIRCASIA
1099682178	VIVIANA CAROLINA	BELTRAN GARZON	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1107046906	NORBERTO DE JESUS	URIBE LOPEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1107835468	MARIA PAULA	RODRIGUEZ GARCIA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1110486678	YELENIA ANDREA	CUBILLOS GOMEZ	CC	SUAZA	SUAZA	\N	\N	\N
1112225663	GINA MARIBEL	BOJACA PULGARIN	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
1112788044	BRAYAN STIVEN	PEREZ SOTO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	CARTAGO
1112878384	RICARDO ANTONIO	BETANCOURT VANEGAS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	TULUA
1113042417	HERNAN DARIOA	ORTIZ RESTREPO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113302128	CARLOS	CANO SUESCUN	CC	\N	\N	\N	\N	BUGALAGRANDE
1113306631	VICTOR ALFONSO	LOPEZ LOPEZ	CC	BUGA	SEVILLA	\N	\N	BUGA
1113308226	JHERALDIN	GUTIERREZ MARIN	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1113310890	DIEGO FERNANDO	TREJOS HENAO	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1113311700	LUISA FERNANDA	ESTRELLA PINILLO	CC	SEVILLA	BOGOTA D.C.	\N	\N	SEVILLA
1113311986	TULIO FERNEY	CEBALLOS MONTOYA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CAICEDONIA** del departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1113312581	JULIANA	GOMEZ TRIVIÑO	CC	SEVILLA	ARMENIA	ARMENIA	\N	SEVILLA
1113312660	LILIANA	CARDONA BEDOYA	CC	SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
1113535770	JUAN DAVID	GOMEZ SERNA	CC	GÉNOVA	ARMENIA	\N	\N	CANDELARIA
1113629817	CARLOS ANDRES	MURILLO FERNANDEZ	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1113699815	JORGE ENRIQUE	ORTEGA FORERO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113779540	LUZ ADRIANA	ROJAS CESPEDES	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	EL DOVIO
1113789697	STEFANIA	MAYOR MUÑOZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	ROLDANILLO
1115064605	LUZ MARINA	LOPEZ LOPEZ	CC	BUGA	BUGA	BUGA	\N	BUGA
1115182022	KEVIN MAURICIO	TRIANA BECERRA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1115182504	BRIGNI DANIELA	ALVAREZ CIFUENTES	CC	PIJAO	CALARCA	\N	\N	\N
1115183112	DAVID	RENGIFO RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1115183984	JHON ALEXANDER	CAICEDO MAMIAN	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
1115184120	NATHALY	SALAZAR RIVERA	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1115184256	JHON FERNEY	CARVAJAL DAZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1115185104	JHONNATAN	CARDENAS RAIGOSA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	SEVILLA
1115185314	YERLY VIVIANA	SALAMANCA CEVAYOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	TAURAMENA
1115185975	MAYRA ALEJANDRA	BOHORQUEZ MORALES	CC	PIJAO	PIJAO	PIJAO	\N	PIJAO
1115186879	GLORIA JENIFER	SUAREZ CASTAÑO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	CALI	\N	MEDELLIN
1115187172	CLAUDIA VIVIANA	RUBIANO ORREGO	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	BUENAVENTURA
1115187659	JUAN JAVIER	ALVAREZ AGUDELO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1115188034	MONICA YISENIA	ACOSTA GRAJALES	CC	CALARCÁ	CALARCA	CALARCÁ	\N	CALARCA
1115189584	JOHAN ESTEBAN	RIVERA NOREÑA	CC	\N	CALI	\N	\N	MEDELLIN
1115189594	FABIO ANDRES	CEBALLOS LONDOÑO	CC	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	SAN GIL
1115190071	LUIS FERNANDO	LOAIZA LOPEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1115190305	SEBASTIAN	GUALTEROS NIÑO	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	CALI
1115190369	ANA MARIA	RESTREPO VASQUEZ	CC	\N	ARMENIA	\N	MONTENEGRO	ARMENIA
1115191955	EDWIN YECID	PARRA TASCÓN	CC	\N	ZARZAL	\N	\N	ZARZAL
1115192337	JULIANA	BEDOYA GARCÉS	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
1115195703	IVON CECILIA	MENDEZ CHAVERRA	CC	VILLAHERMOSA	VILLA HERMOSA	VILLAHERMOSA	\N	\N
1115358140	VICTOR MANUEL	ZAPATA ANACONA	CC	BUGALAGRANDE	SEVILLA	\N	\N	\N
1116070495	JUAN JOSE	ARIAS VELASQUEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	\N
1116157631	KATERIN VIVIAN	ROJAS RAYO	CC	ANSERMANUEVO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1116237769	JOHN EDWARD	GAVIRIA ROMERO	CC	\N	TULUA	\N	\N	\N
1116242159	DIANA DEL CARMEN	CORTES PIRAGUA	CC	TULUA	TULUA	TULUA	\N	TULUA
1116265842	LUIS ALBEIRO	ESCOBAR RODRIGUEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116281780	HERNAN DE JESUS	GRAJALES DE LA CRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	TULUA
1116284237	JUAN DIEGO	RAMIREZ GONZALEZ	CC	TULUA	TULUA	\N	\N	TULUA
1116432878	SANTIAGO	VALLEJO BOTERO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	\N
1120578205	JOHAN DANIEL	MELO DUARTE	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1120583065	VANESSA	MELO CASTAÑO	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1125792722	LUISA FERNANDA	HENAO GRANADA	CC	SEVILLA	SEVILLA	\N	\N	SEVILLA
1127535618	JUAN GUILLERMO	ROJAS ALVAREZ	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1127615693	VICTOR ALFONSO	TORREALBA SANCHEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	\N
1143875589	JUAN DAVID	VILLATE ROCHE	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1144108545	AGUSTIN	NAVAS RODAS	CC	GUACARI	CALI	\N	\N	CALI
1148192545	ALEXANDER	CHOCHO CHAMAPURO	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1151965554	LAURA VIVIANA	GARCIA VILLADA	CC	BUESACO	LA VIRGINIA	BUESACO	\N	CALI